



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2023-00225-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS COOPESER.

DEMANDADO: Rita Vizcaino Venencia y otra.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Rita Vizcaino Venencia y Luz Marina Diaz De La Hoz**, a través de apoderado judicial, en el cual se solicita el Levantamiento de Medidas cautelares Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga- Atlántico. El secretario. **Julio Díaz Secretario.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la parte Ejecutante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por las demandadas como empleadas de la Secretaria de Educación Departamental Del Atlántico.

En el evento que existan depósitos judiciales a disposición de este despacho que se hallan descontado a las demandas por concepto de embargos judiciales, estos quedarán a disposición de esta agencia judicial hasta que se liquiden y se dé por terminado el proceso Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Rita Vizcaino Venencia con C.C # 22.637.874 y Luz Marina Diaz De La Hoz con C. C #22.634.564** en su condición de empleado de la Secretaria de Educación Departamental Del Atlántico, solicitud este formulada por el apoderado demandante Dr Alexander Ortiz Orellano.

Segundo- .DE igual forma Ofíciase a la citada entidad para que registre la novedad de desembargo de Por el Veinte (20%) por ciento sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por las demandadas y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero .-DE Igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las mediad cautelares decretadas no le han ocasiones perjuicios

Cuarto . – Los depósitos judiciales que se hallan descontado a las demandas por concepto de embargos judiciales, estos quedarán a disposición de esta agencia judicial hasta que se liquiden y se dé por terminado el proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 103 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695052ecbcd9ab5f6e860c663e3d1de1598c8a8c5362e1924945c877f9ac81b9

Documento generado en 28/09/2023 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>